

AUTOS:S.D.A. C/ A.P. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CA-00070-JP-2026

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.-ab

Analizados los términos de la denuncia se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

Asimismo, no obstante lo dispuesto por el Juzgado oficiante, y siendo que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de sobrino-tío, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente ratificar la medida.

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por la Jueza de Paz de Catriel, en fecha 13 de febrero de 2026. NOTIFÍQUESE al Sr.S. y al Sr. A..

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar el cese de las medidas dispuestas, por la Jueza de Paz de Catriel.

A tenor de ello, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones haciéndole saber al Sr. S. que atento los hechos denunciados deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado

particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento las manifestaciones vertidas por el Sr. S. en su denuncia, dese vista a la Fiscalía Descentralizada de Catriel. Se procede a vincular a la Sra. Fiscal Dra. Analía Diaz, de la Fiscalía Descentralizada de Catriel.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez